

# *Sobre el futuro de las Mutuas*

---

Pedro Pablo Sanz Casado

## BREVE MENCIÓN HISTÓRICA

Para saber hacia donde vamos es muy conveniente conocer de dónde venimos. En este sentido es obligado recurrir a la historia de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Cuando en el año 1900 los empresarios dieron muestras de su incipiente solidaridad, asociándose entre ellos y constituyendo las Mutuas de Accidentes de Trabajo, como entidades sin ánimo de lucro, es muy probable que no pudieran imaginar la trascendencia que esas decisiones tendrían décadas después.

Así las cosas, esos empresarios de principios del siglo XX se convirtieron, a través de sus asociaciones constituidas para la protección del accidente de trabajo, las Mutuas, en los pioneros de la protección social en España, referente y pilar fundamental de la estructura de lo que entrados los años sesenta sería el Sistema de Seguridad Social.

Esta protección se ha entendido desde sus inicios como la realización de todas las actividades dirigidas: a prevenir los accidentes de trabajo, a curar a los accidentados cuando se materializa un accidente, a pagarles una prestación económica durante el periodo en que no pueden trabajar, y a rehabilitarles y reinsertar-

les para su vuelta al trabajo. Considerando lo anterior, es evidente que por la propia naturaleza de sus funciones, las Mutuas también fueron pioneras en lo que hoy se ha venido a denominar Responsabilidad Social Corporativa.

Para la realización de estas actividades los empresarios asociados han venido exigiendo históricamente a las Mutuas como objetivo fundamental, la mejora continua en su gestión, especialmente en lo que se refiere a eficiencia y calidad de servicio, lo que sin duda ha tenido como resultado un eficaz nivel de protección.

En la década de los 60 se estructuró el Sistema de Protección Social en nuestro país, coincidiendo sus objetivos de gestión plenamente con los de las Mutuas, cuestión ésta que aconsejó la conveniencia de que los empresarios comenzaran a colaborar a través de sus asociaciones en la gestión de la recién nacida Seguridad Social, exclusivamente para la protección del accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

El compromiso social, la vocación de servicio y la leal colaboración en la gestión de la Seguridad Social llevada a cabo por los empresarios a través de las Mutuas desde 1966, ha llevado consigo que durante las últimas dos décadas los ámbitos de colaboración de estas

entidades hayan ido ampliándose tanto en el tipo de cobertura como en los colectivos protegidos, asumiendo además la responsabilidad de ayudar activamente en la sostenibilidad del sistema de pensiones, lo que vienen haciendo desde 1996 mediante las aportaciones correspondientes al Fondo de Reserva de la Seguridad Social, sin perjuicio de las que realizan al Fondo de Prevención y Rehabilitación.

## LAS MUTUAS EN LA ACTUALIDAD

Las Mutuas son asociaciones privadas de empresarios y como tales, tienen carácter voluntario, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creadas con el objeto de colaborar en la gestión de prestaciones con el Sistema de Seguridad Social, actuando mancomunadamente y basando su actuación en el principio de solidaridad.

Las Mutuas están autorizadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, y están sometidas a su tutela, dirección y control, encontrándose su organización y funcionamiento enmarcado en las normas legales reguladoras de la Seguridad Social. Como consecuencia del carácter voluntario, los empresarios pueden optar por formalizar el seguro de accidentes de trabajo con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, o bien, asociarse a cualquiera de las Mutuas que actualmente existen.

Las Mutuas realizan su actividad de colaboración con el Sistema de la Seguridad Social en distintos ámbitos:

- Gestión de las Contingencias Profesionales, lo que constituye el principal objeto de actividad de las Mutuas donde realizan una “gestión integral” ya que abordan la totalidad del tratamiento de las situaciones relacionadas con el Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, es decir abarcan

desde la prevención, asistencia sanitaria (incluyendo la rehabilitación y recuperación del accidentado) y las prestaciones económicas de Incapacidad Temporal y las prestaciones derivadas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia. Dentro de esta contingencia, se incluye el abono de las prestaciones económicas por Riesgo durante el Embarazo y la Lactancia natural.

- Gestión de la prestación económica de Incapacidad Temporal por Contingencias comunes, donde su colaboración se limita al abono de la prestación económica durante las situaciones de baja médica, si bien su cobertura incluye el seguimiento y control de los procesos de baja así como la realización de actuaciones sanitarias de urgencia.
- Asimismo las Mutuas también pueden desarrollar otras prestaciones, servicios y actividades que les sean legalmente atribuidas:
  - o Las Mutuas de Accidentes de Trabajo puedan participar con cargo a su patrimonio histórico en las Sociedades Mercantiles de Prevención constituidas a este único fin.
  - o Gestionan las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos y por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

## PROBLEMÁTICA ACTUAL, CLIENTES, MISIÓN Y OBJETIVOS

Los enormes costes derivados de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades comunes, restan competitividad a la empresa española, factor éste fundamental

para el desarrollo económico.

Como se ha indicado, las Mutuas de Accidentes de Trabajo son asociaciones de empresarios que bajo su **responsabilidad mancomunada** se ocupan de colaborar en la gestión de estas Contingencias, con el fin de garantizar las correspondientes prestaciones sociales al mínimo coste y con la máxima calidad, resultando por lo tanto una herramienta clave para los empresarios, ya que de su actuación depende en gran medida conseguir el necesario aumento de la competitividad fundamental para el desarrollo de nuestro Estado del Bienestar.

Para intentar esbozar cual debería ser el futuro de las Mutuas, resulta necesario estimar que es lo que sus posibles “clientes” esperan de ellas, es decir, cuales son las necesidades, independientemente de las imposiciones legales, que deben ser cubiertas para que la actividad de las Mutuas resulte útil.

Para detectar las necesidades a satisfacer es necesario definir quiénes son los “clientes” de las Mutuas. En este sentido se tiene que los distintos tipos de “clientes” a los que deben satisfacer las Mutuas, así como sus necesidades, podrían clasificarse de la siguiente forma:

Clientes	Necesidades	
	Sociales	Económicas
Trabajadores	Salud y Calidad de Servicio en la atención preventiva, sanitaria, rehabilitadora, y en su caso, de readaptación recibida	Prestación Económica ante la materialización de una Contingencia
Empresas	Disponer de recursos humanos aptos para realizar su trabajo habitual	Ajustar las cotizaciones a su valor real / aumentar la competitividad
Estado	Optimizar el Sistema de Protección Social / Aumentar el Bienestar Social	Garantizar la Viabilidad y sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social

- ✓ Los **trabajadores** tienen la necesidad de disponer de la cobertura preventiva, sanitaria, rehabilitadora y en su caso de readaptación, así como económica, que les garantice un nivel de atención de calidad y de renta adecuado, ante la materialización de una Contingencia Profesional o de una Contingencia Común.
- ✓ Las **empresas** tienen la necesidad de disponer de recursos humanos en perfectas condiciones de salud, todo ello en aras de aumentar su competitividad. Ello sin perjuicio de hacer frente a su responsabilidad objetiva frente a una Contingencia Profesional.
- ✓ El **Estado**, en concreto la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Trabajo e Inmigración, tiene la necesidad de garantizar unas prestaciones sociales (prevención, asistencia sanitaria y prestaciones económicas) a los trabajadores que lo necesiten, optimizando el Sistema de Protección Social, huyendo de la sobreprotección, a la par que se garantiza la viabilidad y sostenibilidad del Sistema.

En base a lo anterior podría definirse como Misión de las Mutuas “el mantenimiento, mejora y optimización de la parte del Sistema de Protección Social del que se ocupan, o pudieran ocupar en un futuro, a través de su colaboración con la Seguridad Social, reduciendo los costes y ajustando las cotizaciones a su valor real, y mejorando la seguridad y salud, en el sentido más amplio, de los trabajadores de las empresas, con el fin de aumentar la competitividad empresarial, todo ello con el objetivo de ayudar a la sostenibilidad y viabilidad del sistema de Seguridad Social, y al Bienestar Social en general”

Sin perder de vista la Misión definida, el objetivo general de las Mutuas se determina por la confluencia de las distintas necesidades que tienen que satisfacer de sus clientes.

Las Mutuas deben proporcionar asistencia sanitaria de calidad y rentas sustitutivas del salario a los trabajadores accidentados y enfermos, en los que se ha materializado un riesgo (laboral o no laboral) que no se ha podido evitar, todo ello bajo un sistema de seguro en el que los empresarios asociados a las Mutuas tienen **responsabilidad mancomunada** en caso de necesidad financiera.

En este sentido, las Mutuas deben actuar para que la población ocupada esté disponible, en perfectas condiciones de salud, para trabajar, para lo que han de intentar evitar las causas de las bajas, y asistirles con urgencia en el caso de que se materialicen, además de para evitar los costes humanos y sociales derivados de las Contingencias que cubren, para evitar los efectos negativos que tiene sobre sus propias cuentas de explotación, sobre las cuentas de gastos de las empresas y sobre las cuentas de la Seguridad Social.

El logro de estos objetivos, llevaría consigo los siguientes efectos: aportaría seguridad y salud a los trabajadores, reduciría los costes empresariales, aumentaría la competitividad de las empresas, facilitaría el empleo, reduciría los costes de la Seguridad Social aumentando a su vez los ingresos por Cotizaciones Sociales.

En virtud de todo lo anterior, puede definirse el objetivo general de las Mutuas como el de: “garantizar prestaciones públicas preventivas, sanitarias y económicas, de la máxima calidad y adecuadas en cuantía, en favor de los trabajadores protegidos, minimizando las cotizaciones de los empresarios ajustándolas a su valor real”.

Para lograr la Misión y los objetivos generales es necesario llevar a cabo la correspondiente reforma de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, para la que se entiende fundamental dotar a las Mutuas del **necesario grado de libertad**, estableciendo unas reglas que les motiven a buscar la mejor forma de satisfacer las necesidades de sus empresas asociadas, de los trabajadores y del Sistema de Protección Social, bajo la forma cada vez más extendida en Europa de gestión privada de cuestiones públicas.

## LA REFORMA DE LAS MUTUAS

En los últimos meses la conveniencia sobre una posible reforma, en mayor o menor medida, de las Mutuas, se ha visto reflejada en:

El “*Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo*”, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 25 de enero de 2011, en el que se analizan los principales factores que, en el momento presente, afectan a las condiciones de desarrollo del Sistema de Seguridad Social así como las principales adaptaciones que conviene introducir en dicho

sistema para garantizar su supervivencia en el futuro, se recoge una recomendación específica sobre la figura de las Mutuas. En dicha recomendación, se manifiesta la gran relevancia en la función que desempeñan estas Entidades, añadiéndose una mención sobre la necesidad de “adopción de medidas que mejoren la eficacia y el control de las Mutuas, que modernicen su funcionamiento y que lo doten de mayor eficiencia gestora, sin menoscabo de su naturaleza jurídica (...)”.

Igualmente, en el “*Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones*”, suscrito el 28 de enero de 2011 entre el Gobierno, Patronal y Sindicatos, y en el que se recoge una serie de medidas consensuadas por los agentes sociales para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del Sistema de Seguridad Social, se incluyen diversas previsiones que afectan a las Mutuas, entre las que destacan:

- o Durante el periodo de cinco años a partir de la vigencia del acuerdo se procederá a una evaluación anual de los costes de las prestaciones así como de los costes de gestión de forma que ello propicie el ajuste de las cotizaciones profesionales en un contexto compatible con las necesidades de la coyuntura económica.
- o Las Mutuas y el INSS desarrollarán programas y criterios de colaboración a fin de controlar más eficazmente los costes empresariales derivados de los procesos de IT de duración inferior a 15 días.
- o Los órganos directivos de las Mutuas se compondrán de las empresas con mayor número de trabajadores mutualizados, de otras designadas paritariamente por las organizaciones empresariales y de una repre-

sentación de las organizaciones sindicales más representativas.

Independientemente del desarrollo de las previsiones anteriormente citadas, los puntos fundamentales a tratar en una reforma en profundidad de las Mutuas de Accidentes de Trabajo deberían ser los siguientes:

#### RESPECTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS MUTUAS.

- **Reformar la regulación de las Mutuas contenida en la Ley General de la Seguridad Social y en el Reglamento de Colaboración**, resultando imprescindible apostar por una reforma en profundidad del marco jurídico actual de las Mutuas, dada la fuerte desnaturalización producida de las Entidades y de sus relaciones de colaboración público-privada con la Administración de Seguridad Social, bajo la óptica de regular, de la manera más eficiente posible, la forma en que llevan a cabo la gestión privada de los recursos públicos, en línea con la doctrina europea, resaltando su carácter de asociaciones Mutuas privadas de empresarios y potenciando la forma integral del tratamiento que prestan al Accidente de Trabajo y a la Enfermedad Profesional, a virtud del cual dan cobertura a su prevención, pasando por su asistencia sanitaria y pago de prestaciones económicas, hasta la readaptación profesional del accidentado.
- **Matizar la declaración genérica de que las Mutuas no tienen ánimo de lucro**, que en cualquier caso debe estar referida, exclusivamente, a destacar que la Mutua

no tiene la finalidad directa de repartir entre sus empresarios asociados las ganancias derivadas de sus actividades, pero nada impide, incluso es necesario, que se tenga la posibilidad de obtener excedentes o beneficios que puedan revertir en su propia función, es decir, en una mejor gestión de la Entidad, aplicando tales beneficios a la mejora del cumplimiento de sus fines.

- **Sustituir la actual denominación de “Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” por la de “Mutuas Empresariales”, si acaso, con el apellido de “colaboradoras con la Seguridad Social” o por el de “Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social”** dado que la empresa es suma de los elementos capital, organización y trabajo, a los cuales sirven las Mutuas, incluso cuando protegen a los autónomos. En cualquier caso lo que **debe desaparecer es tanto el calificativo actual “de la Seguridad Social”, por no responder a la realidad, y la forma descriptiva de denominar a estas entidades**, porque ya no son solo “de accidentes de trabajo y “enfermedades profesionales”, sino que su campo de actividad, de conformidad con lo recogido en la Ley, se ha extendido a otras prestaciones de Seguridad Social, e incluso pueden extenderse aún más.
- Recoger expresamente en la Ley General de Seguridad Social la regulación de las prestaciones recuperadoras, rehabilitadoras y las de readaptación profesional.

## RESPECTO DE LA GESTIÓN DEL ABSENTISMO

- Introducir un nuevo artículo en el Reglamento sobre Colaboración, que recoja expresamente **que las Mutuas pueden realizar las actuaciones de control que sean necesarias** para la averiguación y comprobación de los requisitos de la situación de incapacidad temporal, sin que el ejercicio de esas potestades y actuaciones de control tenga limitación o restricción temporal alguna, es decir, **desde el primer día** a fin de controlar los procesos desde su nacimiento.
- Resulta prioritario una **mayor agilización en el procedimiento para el reconocimiento de más herramientas de gestión a las Mutuas**, destacando especialmente la necesidad de aprobar la oportuna norma reglamentaria que posibilite a los Servicios Médicos de estas Entidades expedir altas en los mismos términos que en estos momentos está realizando la Entidad Gestora.
- Reconocer la facultad para la realización por parte de las Mutuas de las **pruebas e intervenciones quirúrgicas** a los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, sin perjuicio de su colaboración con los Servicios Públicos de Salud, todo ello con el objetivo de racionalizar la duración de los procesos de baja.
- Reconocer a las Mutuas **facultades para poder dar información a las empresas mutualistas sobre las previsiones y plazos de reincorporación de los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal**, con el fin de que las propias empresas puedan planificar adecuadamente su actividad y la administración de sus

recursos; todo ello desde el respeto absoluto a la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizando el derecho a la intimidad de las personas.

- **Impulsar la colaboración con las Entidades Gestoras y los Servicios Públicos de Salud de las distintas Comunidades Autónomas**, para el análisis y participación conjunta de cara a reducir la incidencia del fenómeno del absentismo, así como la puesta en marcha de programas concretos de control para aquellos colectivos o zonas geográficas con mayor frecuencia y duración en los procesos de Incapacidad Temporal por Contingencia Común.
- **Adecuar las competencias de las Entidades Colaboradoras a la gestión de las prestaciones económicas de Incapacidad Temporal del colectivo de trabajadores autónomos**. Esta adecuación debe de incidir en especial sobre los siguientes aspectos:
  - Reconocer los efectos económicos de la prestación de ITCC solo desde el momento explícito en que se produce la presentación de la Declaración de Actividad y se acredita la veracidad de la misma.
  - Reconocer expresamente la facultad para la extinción de la prestación cuando se constata por la Mutua una utilización indebida por parte del trabajador autónomo.
- Autorizar el destino de recursos económicos y humanos a la realización de actividades de prevención en el ámbito de la

Incapacidad Temporal por Contingencias comunes, produciendo de esta forma un ahorro tanto para el Sistema de Seguridad Social, como para las empresas y para las Mutuas, ello sin perjuicio del desarrollo reglamentario de previsión introducida en la Ley 35/2010, 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que estableció que las Mutuas podrán destinar una parte del resultado económico positivo obtenido al establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por Contingencias Comunes de las empresas siempre que hayan reducido los costes de la Incapacidad Temporal, por debajo de los límites establecidos, o que hayan obtenido una reducción significativa de estos costes como consecuencia de la aplicación de planes pactados en el ámbito de la empresa

## SEGURIDAD JURÍDICA

- Revisar la regulación legislativa y especialmente la reglamentaria, para **que queden determinados claramente cuales son los derechos y obligaciones de las Mutuas en su gestión ordinaria**, cuyo cumplimiento deberá ser exigible mediante un régimen de fiscalización a posteriori que se atenga a la normativa establecida, superándose la actual inseguridad jurídica proveniente de la carencia de esa claridad y falta de regulación normativa, excesivamente suplida mediante meras instrucciones comunicadas, incluso, a veces, con posterioridad a la fecha de su obligación de cumplimiento.
- **Adecuar el término “dirección y tutela” a la necesidad de una actuación de la Administración coherente con**

la personalidad jurídico-privada de las **Mutuas**, evitando, por vía de regulación, la discrecionalidad de la Administración y sustituyéndose el actual gran número de autorizaciones por meras comunicaciones, orientándose el ejercicio de dicha tutela hacia una labor de inspección y control, pero que respete la voluntad de los órganos de gobierno de las Mutuas, con la exclusiva excepción de que esa voluntad sea contraria a la norma.

- **Hacer que el control financiero realizado por parte de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), se lleve a cabo aplicando criterios claros, homogéneos, permanentes en el tiempo, y ajustados a la normativa y marco legislativo, sin que sea permisible que traten de imponer a los gestores sus propios criterios de gestión ni que hagan ajustes en base a tales criterios subjetivos.**
- **Constituir órganos mixtos (Administración/Sector) que evalúen los criterios gestores y de auditoría,**
- **Reconocer la plena capacidad de obrar de las Mutuas en materia de recursos contencioso-administrativos, jurisdiccionales, reclamaciones previas, y la financiación de todo ello con cargo a sus recursos públicos o a sus recursos privados, según sean unos u otros los beneficiarios del resultado de tales recursos. Por ello, se considera oportuno el revisar las previsiones recogidas en el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, que desde el Sector se entiende limitan su**

capacidad de obrar.

#### COMPETENCIA

- Reforzar la plena libertad de elección de Mutua por parte de los empresarios, en base a la gestión y prestación de servicios, dentro de un marco de competencia leal.

#### RÉGIMEN ECONÓMICO/EQUILIBRIO FINANCIERO

- **Valorar**, como fórmulas complementarias de la anterior propuesta, la posible idoneidad de **trasladar a las Mutuas algunas características de otras figuras jurídicas típicas de la colaboración de las Entidades privadas con las Administraciones Públicas**, tales como los contratos de gestión de servicios públicos, los contratos de colaboración, los contratos programa, incluso la gestión de las Corporaciones, etc.
- **Articular un sistema de financiación adecuado y suficiente para la colaboración de las Mutuas en la gestión de todas las prestaciones** en las que intervengan y, declarar expresa y legalmente que la parte de las cotizaciones destinadas a los capítulos presupuestarios de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones deben tener el carácter de recursos privados de las Mutuas, diferenciándose de las cuotas destinadas al resto de capítulos presupuestarios que debe ser público.
- **Adecuar la cuantía de los Presupuestos Anuales de gastos e ingresos a las necesidades reales de cada Mutua**, tomándose como referencia, al menos, la liquidación de gastos del último ejercicio y

considerando la facturación de la asistencia sanitaria prestada entre Mutuas como generadora automática de crédito presupuestario para la Mutua que factura.

- **Evitar los actuales excesos de aportaciones a los Servicios Comunes y de pago por Reaseguro**, ajustando los coeficientes de modo que se satisfagan las cuantías estrictamente necesarias.

#### PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS MUTUAS

- **Ratificar expresamente en el artículo 68.4, párrafo 2 de la LGSS que los recursos que integran el patrimonio histórico de las Mutuas no forman parte del patrimonio de la Seguridad Social ni tienen la consideración de recursos públicos**, ya que su origen no deriva de ingresos procedentes de cuotas de Seguridad Social, no teniendo por tanto la consideración de recursos públicos, y pudiendo ser destinados a las actividades que la Mutua considere oportunas para contribuir a la consecución de sus fines, sin que, en consecuencia, tenga que ser sometido a auditoría por parte de la Intervención General de la Seguridad Social.
- **Actualizar el canon que la Seguridad Social paga a las Mutuas** por la utilización de su patrimonio histórico.
- Modificar la normativa correspondiente para que las Sociedades de Prevención de las Mutuas sean un operador más del mercado de prevención de Riesgos Laborales sin más limitaciones que las establecidas en la normativa mercantil y de Preven-

ción de Riesgos Laborales, pudiendo actuar con el resto de agentes en igualdad de condiciones.

#### REORDENACIÓN DE LOS EXCEDENTES

- Sobre esta materia, debe tenerse en cuenta que en estos momentos **está pendiente de desarrollo reglamentario** la reforma introducida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sobre los resultados económicos positivos de las Mutuas y la simplificación del régimen de reservas de estas entidades, por lo que habrá que esperar a este desarrollo para realizar la correspondiente valoración.

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS MUTUAS.

- **Potenciar la capacidad de decisión de los empresarios en la Junta General y Junta Directiva de las Mutuas, liberando sus decisiones de posteriores autorizaciones y vetos de la Administración y adecuando el actual marco de responsabilidad de las empresas y de los representantes que las forman.**
- Lograr una mayor participación, implicación y reconocimiento de la labor de los empresarios que intervienen en los órganos de gobierno de las Mutuas.

#### PREVENCIÓN DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

- Recoger en la normativa, de una manera más clara que en la actualidad, que **la prevención de riesgos laborales también forma parte del contenido de presta-**

ciones que otorgan las Mutuas dentro del campo de cobertura de la Seguridad Social, y que debe procurarse su potenciación continua.

- Fijar un porcentaje de los ingresos por cuotas de contingencias profesionales muy superior al actual 0,5%, para la financiación de actividades preventivas incluidas dentro de la cobertura de Seguridad Social, habida cuenta de la eficacia económica y social acreditada por las Mutuas en el desarrollo de estas actividades.

## Illuminator imaginum. Brieffmaler.

**E**ffigies varijs distinguo coloribus omnes,  
Quas habitu pictor simpliciore dedit.  
Hic me peniculus iuuat officiosus in omni  
Parte, meumq; vagis vestibis ornat opus.



Cuiq; suum tribuo quem debet habere colorem,  
Materijs cultus omnibus addo suos.  
Vtimur argenti, radiantis et vtimur auri  
Munere, cum rerum postulat ordo vices.  
Omnibus his furias pictoribus imprecor omnes,  
Qui bene nec pingunt, nec vigilanter agunt.  
Pictor,

